

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA ha efectuado por Nota № 1174/95 T.G.N. un ofrecimiento para emitir una nueva serie de Letras del Tesoro por u\$svn, 40.000.000 para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION DISPONE:

ARTICULO 1º -- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 9 de Noviembre de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES (\$VN 40.000.000.-)

ARTÍCULO 2º-- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 1 0 de Octubre de 1995.

PLAZO: TREINTA (30) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al NUEVE CON UN OCTAVO POR CIENTO (9,125%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento con cancelaciones parciales a opción del tenedor.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre de la D.G.I.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s vn 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION Nº 20

Tesorero General de la Nación

Lic. Jorge H. Domper